

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-NDJE-2026-0049-M

Quito, D.M., 09 de abril de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Ley.

De mi consideración:

Con un atento saludo, en mi calidad de Asambleísta de la provincia de Pichincha, presento para el trámite constitucional y legal respectivo el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA COOPERACIÓN EFICAZ”**, conforme las facultades determinadas en el artículo 134 numeral 1 y artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.


La presente iniciativa propone articular una reforma relativa a la figura de la cooperación eficaz estipulada en el Código Orgánico Integral Penal, para que la información que entregue el cooperador eficaz y los beneficios que reciba al respecto, guarden exclusiva relación a la investigación o proceso penal en el que se encuentre siendo investigado o procesado.

Se adjunta para fines pertinentes:


- El documento del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA COOPERACIÓN EFICAZ.
- Firmas de respaldo al PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA COOPERACIÓN EFICAZ.
- Ficha de Verificación del Cumplimiento de los ODS en iniciativas legislativas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Soc. Jahiren Elizabeth Noriega Donoso
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez
Secretario General

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR 

No. de trámite:

479733

Fecha recepción: **2026-04-09 12:50**

No. de referencia:

AN-NDJE-2026-0049-M

Fecha documento: **2026-04-09**

Remitente:

Jahiren Elizabeth Noriega Donoso
jahiren.noriega@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1721921359** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: 1 una página
nota: 10 páginas*

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA COOPERACIÓN EFICAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico Integral Penal incorporó, con su entrada en vigencia en el año 2014, la figura de la cooperación eficaz como un mecanismo excepcional de obtención de información y de flexibilización del ejercicio del poder punitivo del Estado, orientado principalmente a la desarticulación de estructuras delictivas complejas y a la optimización de la investigación penal.

Posteriormente, mediante reforma introducida en el año 2019, se amplió el alcance de esta institución, permitiendo su aplicación respecto de información que posibilite identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios provenientes de actividades ilícitas. Esta modificación amplió el espectro de la figura de cooperación eficaz, permitiendo que un imputado colabore no solo en los hechos por los que está siendo investigado o procesado, sino también en delitos relacionados o conexos. De esta forma, se buscó potenciar las herramientas del Estado para desarticular redes criminales complejas, como organizaciones delictivas estructuradas, donde un solo caso suele vincularse a múltiples ilícitos.

No obstante, esta ampliación normativa, aunque legítima en su propósito, no fue acompañada de un desarrollo suficiente de parámetros que delimiten su alcance y condiciones de aplicación, lo que ha generado vacíos e indeterminaciones en la regulación vigente. En particular, no se establecieron criterios objetivos sobre la veracidad, precisión, comprobabilidad y pertinencia de la información aportada, ni límites claros respecto del ámbito material en el cual pueden otorgarse los beneficios derivados de la cooperación eficaz.

Como consecuencia de ello, en la práctica judicial ecuatoriana la figura ha experimentado una expansión que desborda su carácter excepcional, introduciendo una lógica de negociación procesal que, sin los debidos controles normativos, puede distorsionar la determinación de la verdad procesal, afectar la igualdad de las partes y comprometer garantías esenciales del debido proceso.

En este contexto, la cooperación eficaz, concebida originalmente como una herramienta funcional para la investigación penal, ha pasado a operar en ciertos casos como un mecanismo que permite la obtención de beneficios sin una contribución real, verificable y proporcional a los fines de la justicia penal, generando riesgos de instrumentalización indebida y eventuales escenarios de impunidad.

Desde el ángulo económico, una regulación más estricta de la cooperación eficaz introduce criterios de eficiencia en el uso de recursos públicos al concentrar los beneficios procesales en colaboraciones que permitan la recuperación efectiva y verificable de activos ilícitos.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

La depuración de incentivos también impacta directamente en la reducción de costos operativos del sistema penal; pues, evita la dispersión de esfuerzos en procesos prolongados sustentados en testimonios de baja fiabilidad, disminuye litigios fallidos y actuaciones improductivas; y se fortalece la sostenibilidad fiscal del sector.

En el plano macroeconómico, esta reforma coadyuva a reconstruir la confianza de los inversionistas al ofrecer un entorno jurídico más predecible y transparente, especialmente en sectores sensibles a la infiltración del crimen organizado, como agroexportación, logística portuaria, minería a gran escala y turismo costero. Un sistema penal más eficaz en la persecución del lavado de activos y delitos conexos mejora la percepción país, elementos clave para la atracción de inversión extranjera directa.

Desde una perspectiva cultural, en una sociedad ecuatoriana con arraigo colectivista, desconfianza histórica hacia las instituciones por escándalos de impunidad y énfasis en la equidad social, esta dinámica genera un ciclo contraproducente. Esta figura puede funcionar de manera efectiva siempre que se someta a una validación rigurosa y anticipada, preservando así la confianza pública en el poder punitivo del Estado y rompiendo ciclos de escepticismo contraproducentes.

Desde una perspectiva política, la reforma del régimen de cooperación eficaz se configura como una respuesta estratégica frente a la crisis de legitimidad institucional en Ecuador. Escándalos recientes, como el caso Metástasis, han evidenciado debilidades estructurales del sistema de justicia y han deteriorado la confianza ciudadana, además de generar cuestionamientos por parte de la comunidad internacional. En este contexto, la intervención legislativa busca no solo corregir disfuncionalidades internas, sino también armonizar el ordenamiento penal con compromisos internacionales asumidos por el Estado, tomando como eje prioritario la desarticulación de estructuras criminales complejas sin menoscabar los derechos y garantías constitucionales.

Estas medidas contribuyen a contrarrestar la percepción de impunidad selectiva, un factor que debilita la gobernabilidad democrática y alimenta la polarización social. Al mismo tiempo, promueven una mayor rendición de cuentas en la actuación de jueces y fiscales, fortaleciendo la transparencia institucional. En el plano externo, la reforma proyecta al Estado ecuatoriano como un actor más confiable en espacios multilaterales, lo que refuerza su posicionamiento en la lucha contra fenómenos transnacionales como el lavado de activos y el narcotráfico.

Ahora bien, esta problemática adquiere especial gravedad en el ámbito de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, dado que la sociedad ecuatoriana — impregnada de una violencia estructural persistente y un estigma social que revictimiza a las víctimas de agresiones sexuales — enfrenta tensiones profundas que demandan respuestas contundentes. Esta figura, al priorizar beneficios individuales sin verificación rigurosa, socava la protección reforzada que el ordenamiento jurídico ecuatoriano exige para estos delitos. En efecto, la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a la integridad personal y a una vida libre de violencia, imponiendo al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar estas conductas con especial diligencia, particularmente cuando las víctimas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En estos casos, la aplicación irrestricta de mecanismos de negociación procesal como la cooperación eficaz resulta problemática, en la medida en que puede comprometer la dignidad de la víctima y la garantía de no repetición constituyen ejes fundamentales del sistema de justicia; así como el derecho de las víctimas a una reparación integral.

En este sentido, la ampliación de la cooperación eficaz en 2019, al omitir limitaciones específicas para delitos con estándar reforzado de protección, crea una tensión normativa con el régimen constitucional de derechos y urge una intervención legislativa correctiva.

Finalmente, la presente reforma no busca eliminar la figura de la cooperación eficaz, sino subsanar sus deficiencias mediante la introducción de criterios objetivos que regulen su validez, delimiten su ámbito de aplicación y establezcan restricciones específicas para delitos que exigen tratamiento diferenciado, adecuándola a los principios rectores del sistema penal ecuatoriano y asegurando que responda a fines legítimos de justicia, respete las garantías del debido proceso y priorice la protección de los bienes jurídicos más sensibles conforme a la Constitución.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que impone a todos los órganos del poder público la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a los principios, derechos y garantías constitucionales;

Que el artículo 424 de la Constitución dispone la supremacía constitucional, en virtud de la cual todas las normas y actos del poder público deben guardar conformidad con sus disposiciones, careciendo de eficacia jurídica aquellas que las contravengan;

Que, de conformidad con el artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional tiene el deber de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, corrigiendo vacíos normativos y garantizando su coherencia con el orden constitucional;

Que el artículo 76 de la Constitución garantiza el debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, lo cual exige que las instituciones procesales penales se encuentren claramente delimitadas, sujetas a criterios de legalidad estricta y orientadas a evitar arbitrariedades;

Que el artículo 66 numeral 3 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, así como a una vida libre de violencia en el ámbito



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

público y privado, imponiendo al Estado el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de violencia, en especial aquella ejercida contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 78 de la Constitución reconoce a las víctimas de infracciones penales el derecho a una protección especial, a no ser revictimizadas y a obtener una reparación integral que incluya la verdad, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce la obligación ineludible del Estado ecuatoriano de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar los delitos de violencia contra las mujeres y reparar integralmente a las víctimas, exigiendo respuestas normativas integrales, firmes y coherentes orientadas a garantizar su protección efectiva y evitar cualquier forma de impunidad o revictimización;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal, establece que la intervención penal exige que los mecanismos que flexibilizan el ejercicio del poder punitivo del Estado, incluidos aquellos de naturaleza premial o de negociación procesal, se apliquen de manera excepcional, bajo criterios estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

Que el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal regula la cooperación eficaz sin establecer de manera expresa criterios de veracidad, precisión, comprobabilidad y pertinencia de la información proporcionada por el cooperador, lo cual genera espacios de discrecionalidad en su aplicación;

Que el artículo 493 del Código Orgánico Integral Penal prevé la concesión de beneficios derivados de la cooperación eficaz sin delimitar adecuadamente su alcance en función del proceso penal concreto ni de la naturaleza de los delitos involucrados, lo que facilita su utilización más allá de los fines para los cuales fue concebida;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, al regular circunstancias de agravación de la pena, no contempla supuestos relacionados con el uso indebido de la cooperación eficaz mediante la entrega de información inexacta o no verificable, lo que evidencia una insuficiencia normativa para desincentivar conductas contrarias a los fines de la justicia penal;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA COOPERACIÓN EFICAZ



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- En el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el siguiente numeral:

“27. Entregar información no precisa, verídica y no comprobable en un proceso de cooperación eficaz.”

Artículo 2.- En el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese el siguiente inciso final:

“La información que entregue el cooperador eficaz deberá ser en relación a la investigación o proceso penal en el que se encuentre investigado o procesado.”

Artículo 3.- En el artículo 493 del Código Orgánico Integral Penal, agréguese los siguientes incisos finales:

“Los beneficios a los que puede acceder un cooperador eficaz solo podrán otorgarse dentro del proceso en el que se encuentre procesado.

Se exceptúa de la cooperación eficaz y sus beneficios, todos los delitos contra la integridad y libertad sexual, salvo que el delito sea cometido por dos o más personas.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los (...) días del mes de (...) del año (...).



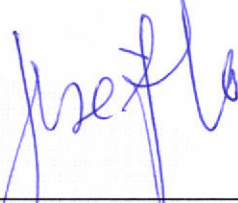
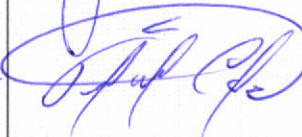
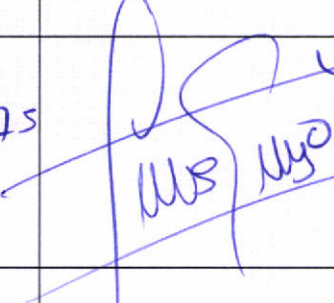

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR
LA COOPERACIÓN EFICAZ**



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas abajo firmantes respaldamos el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA COOPERACIÓN EFICAZ” de iniciativa de Jahiren Elizabeth Noriega Donoso, Asambleísta por la provincia de Pichicha.

FIRMAS DE RESPALDO			
No.	NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMAS DE RESPALDO
1	Roque Martin Ordóñez Quezada	1400546329	
2	PATRICIA NÚÑEZ	0601974793	
3	JOSÉ LUIS VALEJO	0400949475	
4	DIEGO SALAS	0704016047	
5	Franklin Sarmiento	0601991375	
6	ANA BELEN YEIA DUARTE	0916598337	

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

7	Verónica Linares Gallardo	1103509012	
8	Blanca Lucía Nivales	030151539-1	
9	Gabriela Helena Meréndiz	1310524621	
10	Ana Herrera Gómez	0502869787	
11	Christely Paredes Yagual	0925722787	
12	Hector Valladares	1900317023	
13	Ricardo Patiño Aroca	0901693051	



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

14	Gustavo Mateo Acosta	0906587696	
15	BERTHA VEVEZ VEVEZ	1307947083	
16	Héctor Rodríguez Chávez	1714812391	HA-Rh17
17	Xavier Lasso	0901364232	
18	Vilma Vaz	171160002	
19	Mónica Alemán Másmal	1713145777	



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA REGULAR LA COOPERACIÓN EFICAZ
Proponente de la iniciativa legislativa: ASAMBLEISTA JAHIREN ELIZABETH NORIEGA DONOSO

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
- Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Artículos: 47, 491 y 493 del Código Orgánico Integral Penal.

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
- Función Judicial
-CONSEJO DE LA JUDICATURA
-FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO